

# Respaldo Efectivo

## Condiciones Generales



# Contenido

---

<b>I</b>	<b>Definiciones</b>	<b>5</b>
<hr/>		
<b>II</b>	<b>Cobertura básica</b>	<b>11</b>
<hr/>		
<b>III</b>	<b>Exclusiones</b>	<b>13</b>
<hr/>		
<b>IV</b>	<b>Cláusulas generales</b>	<b>15</b>

---



# Definiciones

---

Para efectos de este Contrato se entenderá:

- **Asegurado**  
Es la persona expuesta a cualquier Padecimiento Cubierto por esta Póliza y que tiene derecho a los beneficios de la misma.
- **Asegurado Titular**  
Es la persona que tiene alguna relación contractual con el Contratante pertenece a la colectividad asegurada y tiene derecho a los beneficios de esta Póliza.
- **Antigüedad**  
Es el tiempo que el Asegurado ha estado cubierto en forma continua con GNP, en un Seguro de Gastos Médicos Mayores.
- **Beneficiario**  
Es la persona o personas designadas en la póliza por el Asegurado, a quienes se les pagará la suma asegurada al ocurrir el fallecimiento del Asegurado por presentar un Padecimiento Cubierto.
- **Cáncer in situ**  
Grupo de células anormales que permanecen en el mismo lugar que se formaron. Estas células anormales pueden convertirse en cancerosas y propagarse a tejidos vecinos sanos.
- **Carátula de la Póliza**  
Documento que contiene los datos generales de identificación, esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.
- **Certificado individual**  
Documento que forma parte de la Póliza en el que se especifica para cada uno de los asegurados la relación de padecimientos amparados, así como también los límites máximos de responsabilidad de GNP

- **Cobertura**  
Riesgo(s) amparado(s) por la Póliza de seguro y monto máximo de responsabilidad que GNP debe cubrir al Asegurado en caso de siniestro.
- **Colectividad Asegurada**  
Cualquier conjunto de personas que pertenezcan a una misma empresa o que mantengan un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del contrato de seguro.
- **Condiciones Generales**  
Conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral, que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.
- **Contratante**  
Persona física o moral que interviene en la celebración del Contrato, misma que para efectos de éste, será la responsable del pago de la prima.
- **Dependientes económicos**  
El cónyuge o concubinario o concubina que posea tal carácter conforme a lo dispuesto en el Código Civil Federal y los hijos solteros menores de 26 años de edad del Asegurado Titular que estén cubiertos en la misma Póliza que el Asegurado Titular tenga contratada con GNP.
- **Elegibilidad**  
Serán elegibles para ser dados de alta en la presente Póliza los siguientes parentescos: Titular, cónyuge o concubino(a) e hijos. Los límites de edad de aceptación para este Contrato son desde el nacimiento hasta los 60 años, cancelándose a la renovación a la edad de 61 años.
- **Extraprima**  
Es la cantidad adicional que la parte contratante del seguro se obliga a pagar a GNP por cubrir un riesgo agravado.
- **Expediente médico**  
Es la descripción detallada y ordenada de los datos relativos a la salud del Asegurado, el cual está integrado por los formatos de Aviso de Accidente o Enfermedad y el Informe Médico establecido por GNP. Así mismo conformarán dicho expediente médico los documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier otra índole, suscritos por cualquier profesional de la Salud.
- **Endoso o Versión**  
Documento que forma parte del Contrato, modificando y/o adicionando sus condiciones generales.
- **Enfermedad crónica**  
Enfermedades o afecciones que tienen una duración mayor a seis meses y son de progresión lenta.
- **Estudios de diagnóstico**  
Conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, que apoyan el diagnóstico definitivo.

- **GNP**  
Grupo Nacional Provincial, S. A. B.
- **Índice de Masa Corporal**  
Es el criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso entre la estatura elevada al cuadrado (se establece al dividir el peso corporal expresado en kilogramos, entre la estatura expresada en metros elevada al cuadrado). Permite determinar peso bajo o sobrepeso y la posibilidad de que exista obesidad.

$$\text{IMC} = \frac{\text{Peso}}{\text{Altura}^2}$$

- **Inicio de cobertura**  
Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de seguro. Si la Póliza se cancela o no se renueva, el Asegurado perderá su antigüedad. Si el Asegurado decide contratar nuevamente en el futuro su póliza de gastos médicos mayores con GNP, la nueva fecha de alta será considerada como inicio de cobertura.
- **Obesidad**  
Es una enfermedad crónica caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, acompañada de alteraciones metabólicas, que predisponen a la presentación de trastornos que deterioran el estado de salud, asociada en la mayoría de los casos a patología endócrina, cardiovascular y ortopédica principalmente y relacionada a factores biológicos, socioculturales y psicológicos. Se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal mayor de 30.
- **Padecimientos cubiertos**  
Para efectos de esta Póliza se consideraran padecimientos cubiertos:
  - **Cáncer cervicouterino**  
Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno que inicia en el cuello de la matriz, cuya característica es el crecimiento descontrolado y proliferación de células malignas, con infiltración o invasión de tejidos vecinos y su extensión a distancia (metástasis).
  - **Cáncer de mama**  
Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno que se origina en las células del seno, cuya característica es el crecimiento descontrolado y proliferación de células malignas, con infiltración o invasión de tejidos vecinos y su extensión a distancia (metástasis).
  - **Cáncer de ovario**  
Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno que nace en cualquiera de las partes del ovario, cuya característica es el crecimiento descontrolado y proliferación de células malignas, con infiltración o invasión de tejidos vecinos y su extensión a distancia (metástasis).
  - **Cáncer de próstata**  
Enfermedad que se manifiesta por la presencia de un tumor maligno que nace en cualquiera de las glándulas de la próstata, cuya característica es el crecimiento

descontrolado y proliferación de células malignas, con infiltración o invasión de tejidos vecinos y su extensión a distancia (metástasis).

- **Cáncer de pulmón**  
Enfermedad resultante del crecimiento maligno de células del tracto respiratorio, cuya característica es el crecimiento descontrolado y proliferación de células malignas, con infiltración o invasión de tejidos vecinos y su extensión a distancia (metástasis).
- **Enfermedad crónica del hígado como consecuencia de hepatitis B o C**  
Conjunto de Enfermedades Hepáticas, originadas por infecciones (hepatitis b o c), que provocan una destrucción progresiva e irreversible del órgano, y el consecuente deterioro de sus funciones.
- **Fractura de columna y/o cadera derivado por osteoporosis grave**  
Rotura violenta de las distintas partes de los huesos que conforman la columna y/o cadera, ocasionado por la afección esquelética, caracterizada por un deterioro en la arquitectura y masa ósea condicionando fragilidad en los huesos.
- **Infarto agudo en el miocardio**  
Urgencia médica que se presenta cuando existe una disminución rápida o interrupción de la sangre que llega al músculo cardíaco, secundaria a la obstrucción del vaso sanguíneo denominado arteria coronaria, impidiendo así la llegada suficiente de oxígeno, causando la muerte de células del músculo cardíaco.
- **Padecimientos preexistentes**  
Se considerará preexistente, cualquier enfermedad o padecimiento:
  - Que haya sido declarado antes de la celebración del Contrato o alta del Asegurado en la Póliza (según aplique), y/o;
  - Que en un expediente médico se determine su existencia a través del diagnóstico de un médico legalmente autorizado con anterioridad a la fecha de celebración del Contrato o a la fecha alta del Asegurado a la Póliza (según aplique), y/o;
  - Diagnosticado con anterioridad a la fecha de celebración del Contrato o a la fecha alta del Asegurado a la Póliza (según aplique), mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, y/o;
  - Por el que previamente a la fecha de celebración del Contrato o alta del Asegurado en la Póliza (según aplique), se hayan realizado gastos comprobables documentalmente para recibir un diagnóstico o tratamiento médico.
- **Período al descubierto**  
Es aquel intervalo de tiempo durante el cual se cancela este Contrato. Se genera por no haber solicitado la renovación de la Póliza o por la falta de pago de primas sin perjuicio de lo señalado en la definición Período de gracia y de conformidad con lo establecido en la cláusula de Prima.
- **Período de espera**  
Tiempo ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación de cada Asegurado, a fin de que ciertas enfermedades puedan ser cubiertas por la Póliza.



- **Período de gracia**  
30 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza o recibo que tiene el Asegurado para pagar la totalidad de la prima, o bien la fracción previamente pactada.
- **Póliza**  
Documento emitido por GNP en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.
- **Prima**  
Contraprestación prevista en el Contrato de Seguro a cargo del Contratante.
- **Prima neta**  
Importe de prima, antes de derecho de Póliza, e IVA.
- **Prima total**  
Importe de prima neta más derecho de Póliza, e IVA.
- **Reclamación**  
Trámite que efectúa el Asegurado y/o Beneficiario ante GNP, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de padecer por primera vez una enfermedad grave cubierta.
- **Reglamento del Seguro Colectivo**  
Reglamento del Seguro de Grupo para la operación de Vida y del Seguro Colectivo para la operación de Accidentes y Enfermedades.
- **Renovación**  
Emisión consecutiva de la Póliza.
- **Siniestro**  
Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado, que produce daños garantizados en la Póliza hasta determinada cuantía, la cual motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado y/o Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
- **Suma Asegurada**  
Es el límite máximo de responsabilidad de GNP, estipulado en la Carátula de la Póliza y Certificado Individual, convenido para la indemnización del Asegurado por una sola vez durante la vigencia de la Póliza, y será solo para uno de los padecimientos cubiertos.
- **Vigencia**  
Período de validez del Contrato.





## Cobertura básica

---

El objeto de este Contrato es indemnizar, conforme a la suma asegurada contratada, al Asegurado o Beneficiario por una sola vez, de acuerdo con lo señalado en la carátula de la Póliza y Certificado Individual, durante la vigencia de la misma, si a través de un diagnóstico médico definitivo se confirma por primera vez un Padecimiento Cubierto por la Póliza, con posterioridad a 30 días desde la emisión de la misma y antes de que termine el período de cobertura de la Póliza, dentro de los límites y condiciones que a continuación se señalan.

La indemnización tendrá lugar siempre que la Póliza se encuentre vigente al momento del diagnóstico del Padecimiento Cubierto.

Para efectos de esta Póliza se considerará como Padecimiento Cubierto para la mujer:

- a) **Cáncer de mama.**
- b) **Cáncer cervicouterino.**
- c) **Cáncer de ovario.**
- d) **Fractura de columna y/o cadera derivado por osteoporosis grave.**
- e) **Infarto agudo en el miocardio.**

Para efectos de esta Póliza se considerará como Padecimiento Cubierto para el hombre:

- a) **Cáncer de pulmón.**
- b) **Cáncer de próstata.**
- c) **Enfermedad crónica del hígado como consecuencia de hepatitis B o C.**
- d) **Infarto agudo en el miocardio.**

La suma asegurada indicada en la caratula de la Póliza y Certificado Individual, será para el primer Padecimiento Cubierto que se reclame, sin importar si se presentan uno o más Padecimientos Cubiertos, es decir, no aplica para cada uno de los Padecimientos Cubiertos que se presenten.

El límite máximo de responsabilidad a cargo de GNP será la Suma Asegurada contratada y establecida en la Carátula de la Póliza y Certificado Individual.

### **Término de beneficios**

Se considerarán terminados los beneficios de esta cobertura en la vigencia de la Póliza:

- a) Cuando concluya la vigencia de la Póliza para todo Asegurado.
- b) Cuando se reclame por primera vez algún Padecimiento Cubierto por la Póliza, sin importar si se presentan más Padecimientos Cubiertos después.

### **Edades de aceptación y cancelación**

La edad mínima y máxima de contratación es de 0 a 60 años respectivamente, cancelándose la renovación a la edad de 61 años.

### **Período de Espera**

Se indemnizará al Asegurado en caso de reclamar por primera vez un Padecimiento Cubierto por la Póliza, una vez que se haya cubierto el período de espera de 30 días para todos los Padecimientos Cubiertos por la Póliza.



# Exclusiones

---

**Esta Póliza NO CUBRE los siguientes eventos ni sus complicaciones y secuelas, por los conceptos señalados a continuación:**

- **Padecimientos Cubiertos originados a consecuencia del consumo de alcohol y/o drogas.**
- **Padecimientos Cubiertos originados a consecuencia de toxicomanía.**
- **Padecimientos Cubiertos preexistentes según se indica en el apartado de Definiciones.**
- **Padecimientos que no se encuentren expresamente cubiertas.**
- **Cáncer in situ.**
- **Cáncer de hígado.**
- **Hepatitis A.**
- **Cualquier Padecimiento Cubierto cuyo inicio se haya manifestado en cualquier período al descubierto, así como cualquier gasto que se haya erogado en dicho período.**
- **La indemnización por cáncer cervicouterino cuando el diagnóstico del virus del papiloma humano haya sido detectado anterior a la contratación de esta Póliza.**
- **Cáncer de pulmón por exposición a asbesto, arsénico, azufre y gas radón.**
- **La indemnización por infarto agudo en el miocardio cuando el Asegurado haya tenido el diagnóstico de hipertensión arterial anterior a la fecha de inicio de la cobertura.**

- **La indemnización por infarto agudo en el miocardio cuando el Asegurado presente obesidad a la fecha del diagnóstico del Padecimiento Cubierto.**
- **La indemnización por infarto agudo en el miocardio cuando al Asegurado se le haya diagnosticado diabetes mellitus anterior a la fecha de inicio de la cobertura.**
- **La indemnización por fractura de columna y/o cadera derivado por la osteoporosis grave cuando el Asegurado se encuentre en tratamientos anticancerígenos.**
- **Cáncer de pulmón con antecedentes de consumo de tabaco u originado por el mismo consumo.**
- **No se pagará ningún beneficio que se base en un diagnóstico hecho por una persona que sea miembro de la familia del Asegurado o que viva en la misma casa que el Asegurado, sin importar si la persona es un médico.**

# Cláusulas generales

---

- **Contrato**

Mediante este Contrato, GNP se obliga en términos y condiciones del mismo, a pagar al Asegurado la suma asegurada (Indemnización) descrita en el Certificado Individual con motivo de haber presentado un Padecimiento Cubierto.

Para todos los efectos legales, formarán parte de este Contrato:

Las declaraciones hechas por el Asegurado o sus representantes en la solicitud-cuestionario, anexo del cuestionario médico, el clausulado general y especial, los endosos, Póliza de seguro y cualquier otro documento que hubiera sido materia para la celebración del mismo.

- **Modificaciones**

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Por lo anterior, el agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, NO podrá hacer modificaciones ni concesiones.

*“Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21” (Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

*“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones” (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

- **Notificaciones**

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este Contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza. Si GNP cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante o Asegurado. Los requerimientos y comunicaciones que GNP deba hacer al Contratante o Asegurado, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca GNP.

- **Cambio de Contratante**

Si hay cambio de Contratante, GNP podrá rescindir el Contrato en los siguientes 30 días contados a partir de la fecha en que se le notificó dicho cambio y sus obligaciones terminarán precisamente al cumplirse treinta días después de la fecha de notificación que se haga de la rescisión al nuevo Contratante. GNP devolverá al nuevo Contratante la parte proporcional de prima que corresponda al tiempo no transcurrido de la vigencia inicialmente contratada.

Para el caso de los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, cuando exista cambio de Contratante GNP podrá rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos integrantes a la colectividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. En este caso, sus obligaciones terminarán a las doce horas del día siguiente de haber sido notificada la rescisión del contrato de manera fehaciente al nuevo Contratante.

GNP reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso los beneficiarios derivados de ese contrato.

- **Movimientos de los Asegurados**

El Contratante se obliga a reportar a GNP los movimientos de altas de Asegurados dentro de los 30 días siguientes en que se hayan realizado. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratante, traerá como consecuencia que GNP, en caso de siniestro, sólo cubra a los Asegurados de los que tenga conocimiento.

Cuando un Asegurado sea dado de baja, el Contratante deberá dar aviso por escrito de este hecho. La responsabilidad de GNP cesará desde el momento en que haya sido notificada de dicho movimiento.

En caso de que el Contratante NO haya dado aviso de inmediato, el seguro continuará en vigor para ese Asegurado y el Contratante cubrirá la prima correspondiente.

Si no existe una relación contractual entre el Asegurado titular y el Contratante, GNP tendrá pleno derecho en dar de baja al Asegurado y cobrar la prima correspondiente por el tiempo que estuvo asegurado, o en su defecto cobrar el importe total más gastos de administración de la indemnización cubierta por la Póliza en caso de haber siniestro.

- **Entrega de la póliza**

Los Certificados de todos y cada uno de los Asegurados, así como las Condiciones Generales de su Póliza serán entregados al Contratante, quien a su vez se obliga a hacer llegar los citados documentos a cada Asegurado.

- **Principio y terminación de vigencia**

El plazo del seguro será de un año contado a partir de las doce horas de la fecha de inicio de vigencia hasta las doce horas de la fecha de fin de vigencia.

- **Beneficiarios**

Para el caso de que el Asegurado fallezca a consecuencia de haber presentado algún Padecimiento Cubierto, los Beneficiarios designados tendrán el derecho para cobrar a GNP la Suma Asegurada que les corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en el Contrato y Certificado de la vigencia en que ocurrió el Siniestro.

Los Asegurados tienen derecho a nombrar o cambiar libremente a sus Beneficiarios estando vigente la póliza, no haya sido cedida y no exista restricción legal.



El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a GNP, indicando el nombre del nuevo Beneficiario para su anotación en el contrato. GNP informará al Asegurado de este cambio a través del endoso correspondiente. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, GNP pagará la Suma Asegurada al último Beneficiario del que tenga conocimiento, quedando liberado de las obligaciones contraídas en el Certificado respectivo por lo que si posterior al pago recibe una notificación de cambio, ésta ya no surtirá efecto.

En caso de que hubiere varios Beneficiarios, el pago correspondiente se hará de acuerdo a la distribución elegida por el Asegurado en la Solicitud de Seguro de Gastos Médicos en su defecto, a falta de distribución la Indemnización se realizará en forma proporcional entre los Beneficiarios designados.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de Beneficiarios, haciendo una designación irrevocable, siempre que esa designación se realice por escrito al Beneficiario y a GNP y conste en la presente Póliza y Certificado Individual, como lo previene el artículo 176 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno de ellos, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los Beneficiarios restantes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, o en caso de que el(los) beneficiario(s) y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando los Beneficiarios designados mueran antes que el Asegurado, el importe del Seguro se pagará a la sucesión legal del Asegurado; salvo estipulación en contrario.

**ADVERTENCIA:** En el caso de que desee nombrar como Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

- **Altas de Asegurados**

Las personas que ingresen a la colectividad asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte de la colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso a la colectividad asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, GNP, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza.

Cuando GNP exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en

que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza.

Los hijos de Asegurados que nazcan dentro de la vigencia de la Póliza, quedarán cubiertos desde su nacimiento, sin necesidad de pruebas médicas, siempre y cuando, la madre tenga al menos 10 meses continuos de cobertura en la Póliza al momento del nacimiento y GNP haya sido notificada dentro de los 30 días naturales de ocurrido el evento, en caso contrario, deberá presentar pruebas médicas.

Del mismo modo, si el Asegurado contrae nupcias dentro de la vigencia del Contrato, el cónyuge podrá formar parte de la colectividad asegurada, siempre y cuando GNP haya sido notificada dentro de los 30 días naturales después del matrimonio y se apruebe por GNP.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos anteriores, su aceptación quedará sujeta a la aprobación por parte de GNP, previa presentación de la solicitud-cuestionario y anexo del cuestionario médico del nuevo Asegurado. Como parte de la notificación por escrito a GNP, se requerirá documentación comprobatoria, tal como acta de nacimiento y/o acta de matrimonio.

En ambos casos, una vez aceptada la inclusión del nuevo Asegurado deberá efectuarse el pago de la prima correspondiente.

- **Bajas de Asegurados**

Las personas que se separen definitivamente de la colectividad asegurada, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, GNP restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente. Dicha prima será devuelta a solicitud expresa por escrito por el Contratante y/o representante legal y/o el Asegurado, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez recibida la solicitud.

La notificación para dar de baja a algún(os) Asegurado(s) de la póliza deberá ser por escrito y firmado por el Asegurado Titular o Contratante al dejar de pertenecer a la colectividad asegurada.

- **Rehabilitación**

Si el Contratante paga la prima correspondiente después del plazo señalado en la carátula de la Póliza, la rehabilitación de la Póliza quedará a consideración de GNP.

Si el Contratante paga la prima correspondiente después del inicio de vigencia de los recibos subsecuentes, la rehabilitación de la Póliza quedará a consideración de GNP.

La rehabilitación contemplada en esta cláusula deberá constar en el recibo de pago emitido por GNP, o en cualquier otro documento emitido posteriormente, sólo para fines administrativos y sin perjuicio de sus efectos automáticos en beneficio de los Asegurados.

- **Terminación de Contrato**

Este Contrato será cancelado si el Asegurado Titular y/o Contratante no paga la prima respectiva dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza.

El Contratante podrá dar por terminado el Contrato, notificándolo con 15 días naturales de anticipación; contando GNP con 15 días naturales después de recibida la notificación, para realizar cualquier aclaración. Transcurrido este plazo, se considera aceptada la terminación del Contrato, devolviendo GNP el 60% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido

de vigencia de la Póliza sin incluir derechos de Póliza. Dicha prima será devuelta a solicitud expresa por escrito por el Contratante y/o representante legal y/o el Asegurado, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez recibida la solicitud.

En caso de que alguno de los Asegurados que forman parte de la póliza, incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisión, GNP podrá rescindir el Contrato en términos de lo previsto por el Art. 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, devolviendo la prima no devengada correspondiente. (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

- **Moneda**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

- **Cancelación**

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato dentro de los primeros 30 días de vigencia de la póliza, GNP devolverá el 100% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza sin incluir derechos de Póliza.

En caso de que el Contratante decida dar por terminado el Contrato después de los primeros 30 días de vigencia de la Póliza, GNP devolverá el 60% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza sin incluir derechos de Póliza.

Dicha prima será devuelta mediante solicitud por escrito del Contratante en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que el Asegurado cumpla 60 años de edad, el Contrato se dará por terminado en la fecha de fin de vigencia de la Póliza en la que el Contratante cumpla dicha edad.

En caso de que el Asegurado, incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, GNP podrá rescindir el Certificado Individual en términos de lo previsto por el Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, devolviendo la prima no devengada correspondiente. (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

En cualquier caso, GNP hará la devolución en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que el Asegurado haya presentado la solicitud.

*“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro” (Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

- **Prima**

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato. El plazo para el pago de la misma o de la fracción correspondiente será según se establezca en el comprobante de pago.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada de la prima, las exhibiciones deberán ser semestral, trimestral o mensual, venciendo éstos a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan. En caso de que el Contratante opte por pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactada entre GNP y Contratante.

*“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente*

*a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

Por lo que, en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, GNP podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

- **Indemnización por mora**

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya

denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedente.
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. (Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)).

- **Edad**

Los límites de edad de aceptación para este Contrato para el Asegurado Titular o cónyuge son desde el nacimiento hasta los 60 años, en caso de hijos será desde el nacimiento hasta 25 años. Si al momento de celebrar este Contrato el Asegurado presenta pruebas fehacientes de su edad, la Compañía no podrá exigirle con posterioridad nuevas pruebas. Si por su edad algún Asegurado queda fuera de los límites fijados por este Contrato, GNP podrá rescindir los beneficios de esta póliza para este Asegurado. GNP devolverá al Contratante el 60% de la prima de ese Asegurado, correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza, sin incluir el derecho de Póliza. GNP ejercerá esta acción al momento de conocer el hecho.

Si el Asegurado hubiese pagado una prima mayor a la de su edad real, GNP devolverá al Contratante el 60% de la prima que hubiese pagado en exceso calculada a partir de la fecha en la que GNP tenga conocimiento. El nuevo monto de la prima se fijará de acuerdo a la edad real del Asegurado.

Si el Asegurado hubiese pagado una prima inferior a la de su edad real, GNP solamente estará obligada a pagar los gastos cubiertos en la proporción existente entre la prima estipulada y la prima de tarifa que corresponda a su edad real. Para este cálculo se tomarán las tarifas vigentes a la fecha de celebración del Contrato (Artículo 172 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

Al alcanzar el Asegurado la edad límite de aceptación de 60 años, los beneficios continuarán hasta el fin de vigencia, cancelándose automáticamente.

- **Ocupación**

Si el Asegurado cambia a una ocupación de mayor riesgo, deberá avisar por escrito a GNP.

Ésta se reserva el derecho de extender la protección para cubrir el riesgo al que se expone por dicha ocupación.

Si GNP acepta el riesgo, cobrará la extraprima correspondiente a la nueva ocupación, o bien, excluirá las enfermedades o accidentes derivados de la nueva ocupación.

Si el Asegurado no avisa por escrito a GNP, ésta no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamación que se derive del nuevo riesgo.

- **Residencia**

Para efectos de este Contrato solamente estarán protegidos por este seguro los Asegurados que vivan permanentemente en la República Mexicana. El Contratante y/o Asegurado tienen la obligación de notificar a GNP el lugar de residencia de sus dependientes económicos cuando éstos no vivan en el mismo domicilio del Titular.

Si el Asegurado permanece en el extranjero por más de tres meses y hasta un máximo de 12 meses continuos, deberá informar previamente a GNP y pagar una prima adicional. Si el Asegurado no cumple con esta disposición o excede el término mencionado, cesarán automáticamente los efectos de este Contrato.

GNP podrá solicitar la documentación que considere necesaria para corroborar la residencia o el tiempo de estancia en el extranjero al momento de la solicitud de servicios para atención fuera del territorio nacional.

- **Omisiones o inexactas declaraciones**

*“Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Asegurado o representante de éste, declarar en su caso, por escrito en los formularios previamente*

*elaborados por GNP, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.” (Artículo 8 de la Ley del Contrato sobre Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

*“Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.” (Artículo 9 de la Ley del Contrato sobre Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

*“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.” (Artículo 10 de la Ley del Contrato sobre Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

*“En caso de omisión, inexacta o falsa declaración del Asegurado y/o representante de éste, al momento de anotar las declaraciones en la solicitud-cuestionario de seguro de gastos médicos y anexo de la solicitud de seguro de gastos médicos respectivo, GNP podrá rescindir el Contrato de pleno derecho aunque no hayan influido en la realización del siniestro.” (Artículo 47 de la Ley del Contrato sobre Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

*“Las obligaciones de GNP quedarán extinguidas si demuestra que el Contratante, Asegurado o el representante de estos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro.” (Artículo 70 de la Ley del Contrato sobre Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

- **Suma asegurada**

La Suma asegurada indicada en la caratula de la Póliza y Certificado Individual será la indemnización máxima que paga GNP a consecuencia de reclamar solo uno de los Padecimientos Cubiertos descritos en las presentes Condiciones Generales durante la vigencia de la Póliza, sin importar si se presentan uno o más padecimientos cubiertos, es decir, no aplica para cada uno de los padecimientos cubiertos.

El límite máximo de responsabilidad a cargo de GNP será la Suma Asegurada contratada y establecida en la Carátula de la Póliza y Certificado Individual.

- **Pago de Indemnización**

GNP tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. (Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

Para presentar su reclamación es necesario que el Asegurado o Beneficiario presente los siguientes documentos:

- Identificación oficial del Asegurado.
- **Cáncer de Mama**  
Resultados del Estudio de Histopatología, Mamografía y/o Ultrasonido Mamario y cualquier otro estudio que apoye el diagnóstico definitivo.

- **Cáncer Cervicouterino**  
Resultados del Estudio de Histopatología, Papanicolaou y/o Colposcopia y cualquier otro estudio que apoye el diagnóstico definitivo.
- **Cáncer de Ovario**  
Resultados del Estudio de Histopatología, Ultrasonido Abdominal y cualquier otro estudio que apoye el diagnóstico definitivo.
- **Fractura de columna y/o cadera derivado por osteoporosis grave**  
Resultados de la Densitometría Ósea debiendo reportar un T.Score menor a 2.83, Tomografía Axial Computarizada (TAC), Resonancia Magnética (RM) y cualquier otro estudio que apoye el diagnóstico definitivo.
- **Infarto agudo en el miocardio**  
Resultados del Electrocardiograma, Resultados del Perfil Enzimático y cualquier otro estudio que apoye el diagnóstico definitivo.
- **Cáncer de pulmón**  
Resultados del Estudio de Histopatología, Tomografía Axial Computarizada (TAC), Resonancia Magnética (RM) y cualquier otro estudio que apoye el diagnóstico definitivo.
- **Cáncer de próstata**  
Resultados del Estudio de Histopatología, Antígeno Prostático, Ultrasonido USG y cualquier otro estudio de diagnóstico que apoye el diagnóstico definitivo.
- **Enfermedad crónica del hígado como consecuencia de hepatitis B o C.**  
Resultados del Panel Viral, Pruebas de Función Hepática, Ultrasonido Hepático, Biopsia de hígado y cualquier otro estudio que apoye el diagnóstico definitivo.

En caso de que el Asegurado fallezca a consecuencia de haber presentado algún Padecimiento Cubierto, es necesario que el (los) Beneficiario(s), o su representante legal, se presente(n) en la oficina de servicio más cercana a la localidad, con la siguiente documentación adicional a la ya especificada:

- Declaración de fallecimiento.
- Original del Acta de Defunción o copia certificada por el Registro Civil.
- Acta de nacimiento original y copia, del Asegurado y sus Beneficiarios.
- Identificación oficial de los Beneficiarios.

Una vez recibidos todos los documentos, datos e informes que permitan a GNP dictaminar si procede una indemnización, GNP pagará la reclamación ocurrida y procedente dentro de la vigencia del contrato al Asegurado Titular o a la persona designada por éste, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de documentos, teniendo como límite:

- La suma asegurada del padecimiento ocurrido y procedente durante el periodo de vigencia de la Póliza y el periodo de beneficio (Cláusulas Generales) establecido en la misma.

En caso de indemnización, GNP podrá deducir de la Suma Asegurada, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

- **Prescripción**  
Todas las acciones derivadas de este Contrato de seguro prescriben a los 2 años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen (Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato



de Seguro), salvo las excepciones consignadas en el Artículo 82 de la misma Ley. (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

El plazo mencionado con anterioridad no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. (Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

- **Período de Beneficio**

Si la Póliza no se renueva, GNP sólo cubrirá los gastos efectuados de reclamaciones provenientes de siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, durante los siguientes 45 días naturales posteriores a la fecha de conclusión de su vigencia.

Si la Póliza se renueva y el Contratante no solicitó cambio de plan para el período inmediato siguiente al del vencimiento de la Póliza, el período de beneficio se entenderá prorrogado por otros 365 días.

Si la Póliza se renueva y el Contratante solicitó cambio de plan, aplicara lo estipulado en la cláusula de cambio de plan.

- **Autoadministración**

El Contratante se obliga a autoadministrar la Póliza con GNP, resguardando los documentos una vez que éstos hayan sido completamente requisitados; asimismo el Contratante se obliga a facilitar la entrega a GNP de dichos documentos cuando éste se los solicite, para que pueda cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento de Seguro Colectivo en vigor y las solicitudes de información para cualquier requerimiento legal.

- **Conversión a individual**

GNP no otorga el derecho de conversión a una Póliza individual para los integrantes de la colectividad que se separen de manera definitiva de la misma.

- **Competencia**

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión

Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

- **Arbitraje**

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación como consecuencia de una enfermedad preexistente por parte de la institución de seguros, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje estará establecido por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

- **Comisiones**

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario, persona física o moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

- **Extinción de las obligaciones de GNP**

Las obligaciones de GNP se extinguirán por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado y/o Contratante por las causas señaladas en la cláusula de prima.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos, declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del Contrato. En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de éstos, al declarar por escrito en las solicitudes de GNP o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el Contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación con los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx)).

- **Límite de responsabilidad GNP**

En los términos de esta Póliza, queda entendido que el Contratante y/o Asegurado al elegir voluntariamente el hospital, los médicos que le atienden y en general cualquier servicio que tenga por objeto, brindar atención médica para la recuperación y restablecimiento de su salud, asume que la relación que establece el Contratante y/o Asegurado y cualquiera de los prestadores de servicios mencionados anteriormente, tiene carácter estrictamente personal, por lo que el vínculo contractual derivado de esa elección voluntaria se establece únicamente, entre tales prestadores de servicios, hospitales y médicos con el Contratante y/o Asegurado, por lo que Grupo Nacional Provincial, S.A.B. no es responsable de cualquier práctica o atención médica, así como por cualquier responsabilidad profesional, legal, moral o de cualquier otro tipo.

El contenido de esta cláusula aplica a todos los conceptos y servicios derivados de esta Póliza, incluyendo cualquier beneficio adicional contratado.

- **Renovación**

**GNP renovará la Póliza cuando el Contratante lo haya solicitado a través de cualquier medio que tenga disponible, dentro de los últimos treinta días naturales de vigencia de la Póliza.**

**Siempre y cuando el Contratante no haya solicitado un cambio de plan, la renovación:**

- **Se realizará sin requisitos de asegurabilidad siempre y cuando no se haya presentado una reclamación para algún Padecimiento Cubierto.**
- **En caso de haberse presentado una reclamación para algún Padecimiento Cubierto, se excluirá el Padecimiento Cubierto afectado para las próximas vigencias.**
- **Se considerará los límites de edades de aceptación.**

**La renovación no implica que el seguro se prorrogue en cuanto a su vigencia, es decir, no dará la opción de conservar en los mismos términos y condiciones el Contrato del Seguro.**

**En cada renovación, GNP podrá cambiar: Definiciones, Cobertura Básica, Exclusiones a la Cobertura Básica y Beneficios Adicionales, Gastos a Cargo del Asegurado, Cláusulas Generales, Beneficios Adicionales y Servicios de Asistencia, así como la actualización de los montos de Deducibles, Sumas Aseguradas y Topes de Coaseguro.**

**En caso de cambio de plan, aplicará lo estipulado en la cláusula de Cambio de plan.**

**En cada renovación se respetará la antigüedad del Asegurado con GNP.**

**El incremento en la prima que se efectuará para cada renovación será el que corresponda conforme a los procedimientos y parámetros, calculados con información homogénea y confiable establecidos en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de acuerdo a la edad, sexo y/o tipo de Padecimientos Cubiertos.**

**El pago de la prima correspondiente acreditada mediante el recibo será la prueba de la renovación de la Póliza para el Contratante.**

- **Beneficios Fiscales**

Constituyen deducciones personales para el Asegurado las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta. (Artículo 151, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).

- **Agravación del Riesgo**

*“El Asegurado deberá comunicar a GNP las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).”*

*“Las obligaciones de GNP quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).” (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

*“En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCION por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx).*

*“En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que GNP tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.”*

*“GNP consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.”*

- **Lugar y pago de la indemnización**

GNP hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

- **Cambio de Plan**

En caso de que el Contratante solicite cambio de plan, deberá presentar solicitud de seguro de gastos médicos y los cuestionarios en los casos que así proceda. La aceptación del cambio quedará sujeta a la aprobación por parte de GNP de acuerdo con las políticas de cambio de plan vigentes.

En caso de que el Contratante solicite un Cambio de Plan, GNP no garantizará:

- El cambio sin requisitos de asegurabilidad.

En caso de que el cambio de plan sea aceptado:

- Se reconocerá la antigüedad.
- Los periodos de espera del plan anterior se respetaran.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Avenida Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: [unidad.especializada@gnp.com.mx](mailto:unidad.especializada@gnp.com.mx); o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 01 800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o visite la página [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx).

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx) o llame al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República.

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de noviembre de 2016 con el número CNSF-S0043-0895-2016 / CONDUSEF-001766-01.”**